

La Plata, 14 de junio de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8968/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por vecinos de la localidad de Temperley, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades de la Municipalidad de Lomas de Zamora, quienes requieren la colocación de un puente peatonal o un semáforo en el cruce de Av. Eva Perón (ex Pasco) y la calle Lules, de dicha localidad, a fin de evitar accidentes de tránsito que involucren a los peatones que circulan en la zona.

Que de acuerdo a lo que manifiestan los vecinos por la zona circulan gran cantidad de autos, camiones, colectivos, micros escolares, motos bicicletas, lo que genera una gran peligrosidad sobre todo para los alumnos y padres que concurren a la Escuela N° 80 “Rosario Vera Peñalza”, sito en la calle Hornero y Concepción.

Que esta situación se ve agravada, por la falta de reductores de velocidad que obliguen a los conductores que transitan por el lugar a disminuir la misma.

Que ante este estado de situación, los vecinos manifiestan que han iniciado dos expedientes ante las autoridades municipales, los que tramitan bajo el N° 778-w-15 y 581-w-15, en el que requieren “la colocación de un puente o un semáforo en el cruce de Av. Eva Perón (ex Pasco) y la calle Lules de la localidad

de Temperley, atento que el mismo sería utilizado por los niños que concurren establecimiento educativo”.

Que en el marco de éstas actuaciones se remitieron tres solicitudes de informe dirigidos al Intendente Municipal de Lomas de Zamora -16 de Diciembre de 2015 (4068-88461-D-15), 26 de Febrero de 2016 (4068-88461-D-15) y 17 de Mayo de 2016 (4068-88461-D-15)- y a Jefatura de Departamento Zona III Ensenada de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, -9 de Diciembre de 2015, 22 de Febrero de 2016 y 16 de Mayo de 2016(2410-2511/15)-, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f) sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público “...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común...”; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – en su artículo 25°: Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.

Que por su parte la misma norma en su artículo 27 dispone: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... **2.** - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”

Que el artículo 226° establece: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: **1°** (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... **6°** Reparación y conservación

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

de pavimentos, calles y caminos. ... **20°** Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, tranvías o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo, en general.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”²

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

² Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lomas de Zamora, arbitre las medidas necesarias, a fin de proceder a la colocación de un puente peatonal y/o un semáforo en el cruce de Av. Eva Perón (ex Pasco) y la calle Lules, de la localidad de Temperley, de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 101/16.-